

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No. 085-2018-00771

Considerando que la sentencia dictada el pasado 9 de diciembre de 2021 (núm. 014) no se encuentra en firme, ya que fue objeto de recurso de apelación y, además, que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación** (núm. 024), la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso **por pago total** de la obligación.

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DÍAS**, siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibídem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Ofíciase.** A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.-Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez